

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, primero de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2022-00065-00

Demandante: Ana Miryam Villamizar Romero

Demandada: Edulfo Ortiz Alvarado

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

La apoderada de la parte demandada remite correo urgente solicitando que en atención a la conciliación celebrada en audiencia el 24 de octubre de 2022, se realice el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, en especial la que trata del vehículo de placas XMB-601 que fue capturado por agentes de la Policía el día 23 de febrero del año en curso.

Al respecto se le hace saber a la libelista que, en el numeral Séptimo de la audiencia anotada se dispuso a mantener las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso y no su levantamiento como erradamente lo enuncia.

Respecto del vehículo identificado con placas XMB-601, solo se ordenó el embargo de este, no existe, ni existió orden para su retención. Pese a lo anterior y como quiera que han pasado mas de dos meses desde que quedó ejecutoriada la sentencia que disolvió la sociedad conyugal sin que se hubiese promovido la liquidación de esta, se procede a dar cumplimiento al inciso único, numeral 3 del Art. 598 del C.G.P., en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretados y practicadas dentro del presente asunto.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PAMPLONA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Pamplona, 6 de marzo de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 3 de marzo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 13 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria

Liliana Rodriguez Ramirez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f022e46e67c3e05b620072bcce070feea83cc436c5d3cd2ab99423b05833c9cc**

Documento generado en 03/03/2023 05:07:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**